

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2019-00552** de MARÍA DEL ROSARIO DICKSON SAFAR, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación. Igualmente informo que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que existen dos Títulos Judiciales, con los números 400100007514994 por valor de \$828.116 consignado de manera voluntaria por de PORVENIR S.A., y un segundo con el número 400100007613131 por valor de \$300.000 consignado de manera voluntaria por parte de COLPENSIONES y en favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante intentó la notificación personal de PORVENIR S.A. mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el cual coincide con el que aparece registrado para notificaciones judiciales de la demandada en el certificado de existencia y representación legal; no obstante, la comprobación de la notificación electrónica (fl. 39 y ss), no cumple con lo

ordenado en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en el sentido de que debe aparecer indicador de acuse de recibido por el destinatario o mediar prueba que constate el acceso del destinatario al mensaje con todo y sus anexos, por manera que se hace necesario requerir a la parte demandante, intentar notificar en legal forma a la demandada, acudiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente lo que establecía el Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se debe prestar especial atención de lo que se prevé en el inciso 3 de aquella disposición.

Igualmente se requiere a la parte demandante, allegar al expediente Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad ejecutada PORVENIR S.A.

De otro lado, frente los títulos Judiciales allegados a estas diligencias con los números 400100007514994 por valor de \$828.116, constituido el 18 de diciembre de 2019 y el 400100007613131 por valor de \$300.000, constituido el 3 de marzo de 2020, consignados de manera voluntaria por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en favor de la parte ejecutante y que corresponde al pago de las costas de primera instancia, es por lo que se considera procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** de los enunciados títulos en favor de **MARÍA DEL ROSARIO DICKSON SAFAR** a través de su apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REQUIERE** a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación personal a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación, del acuse de recibido por su destinatario.

SEGUNDO. – Se requiere a la parte ejecutante, allegar al expediente, Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad ejecutada PORVENIR S.A.

TERCERO. - Se **AUTORIZA LA ENTREGA** de los títulos 400100007514994 por valor de \$828.116 y 400100007613131 por valor de \$300.000, en favor de **MARÍA DEL ROSARIO DICKSON SAFAR**, a través de su apoderado judicial.

CUARTO. - Por Secretaría, **comuníquese** lo aquí resuelto a la demandante y **elabórese** la respectiva orden de pago a nombre del abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, conforme a las facultades para recibir con las que cuenta en el poder de sustitución obrante a folio 210 del cuaderno del ordinario, derivado del poder otorgado por la demandante y obrante a folio 1. Igualmente, se le informa a la parte ejecutante que, una vez autorizado el título acá ordenado, para el cobro podrá ser reclamado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo', written in a cursive style.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 38 FIJADO
HOY 17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria